

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 034 Civil Municipal de Cali**  
**LISTADO DE ESTADO**

**Informe de estados correspondiente a:02/10/2021**

**ESTADO No. 019**

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400303420180065200	Verbal Sumario	DANIEL COCUY ESPINOSA	RAUL VILLANUEVA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. PRIMERO: Ordenar a la parte actora que en el término de treinta (30) días, realice las gestiones necesarias para impulsar las presentes diligencias, esto es que se perfeccione notificación al extremo pasivo, conforme lo dispone los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes, si la parte actora efectúa alguna petición.	09/02/2021		
76001400303420180065200	Verbal Sumario	DANIEL COCUY ESPINOSA	RAUL VILLANUEVA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	09/02/2021		
76001400303420180070400	Ejecutivo Singular	ALVARO TORRES	JENNY ERDELLAN CRUZ	Auto pone en conocimiento OBS. Poner en conocimiento a la parte actora del escrito antes mencionado, para lo que considere pertinente.	09/02/2021		
76001400303420180070400	Ejecutivo Singular	ALVARO TORRES	JENNY ERDELLAN CRUZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. PRIMERO: Ordenar a la parte actora que en el término de treinta (30) días, realice las gestiones necesarias para impulsar las presentes diligencias, esto es que se perfeccione notificación al extremo pasivo, conforme lo dispone los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes, si la parte actora efectúa alguna petición.	09/02/2021		
76001400303420180088600	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	MEDIDAS PREVIAS (APD. N.L.A.CH.)	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecucion OBS. PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago No. 39 de fecha 14 de enero del 2019 y el auto No. 1650 de fecha 11 de junio del 2019. SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costa procesales. TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito	09/02/2021		

				conforme lo establece el artículo 446 del C. General del Proceso en el término de diez (10) días. CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense por la secretaria del Juzgado. QUINTO: Fijar la suma de \$ 3'500.000 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida. SEXTO: Fijar como gastos de curaduría la suma de \$200.000.			
76001400303420190043600	Ejecutivo Singular	CONSTRUEQUIPOS & CIA S.A.S.	MEDIDAS PREVIAS (APD. JOHNNY MARIN GIL	Auto niega emplazamiento OBS. Primero: Negar la petición de emplazamiento, conforme a lo anteriormente expuesto. Segundo: Requerir al apoderado de la parte actora para que perfeccione la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago a la parte demandada, conforme lo establece los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, como también el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, para tal efecto se le concede el termino de diez (10) días para su realización.	09/02/2021		
76001400303420190063800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL	MEDIDAS PREVIAS (APD. JOSE MANUEL QUINTERO SANTANA )	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. – Sin Observaciones.	09/02/2021		
76001400303420190063800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL	MEDIDAS PREVIAS (APD. JOSE MANUEL QUINTERO SANTANA )	Auto pone en conocimiento OBS. Poner en conocimiento a la parte actora del escrito antes mencionado, para lo que considere pertinente.	09/02/2021		
76001400303420190085200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	MEDIDAS PREVIAS (APD. JULIETH MORA PERDOMO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecucion OBS. PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago N° 2870 de fecha 23 de septiembre del 2019, con sus respectivos intereses. SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costa procesales. TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. General del Proceso en el término de diez (10) días. CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense por la secretaria de este Juzgado. QUINTO: Fijar la suma de \$ 965.000 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida	09/02/2021		
76001400303420190092400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LAS FLORES P.H.	MEDIDAS PREVIAS (APD. LUZ STELLA RAMIREZ URREA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecucion OBS. PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago N° 3140 de fecha 18 de octubre del 2019, con sus respectivos intereses. SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costa procesales. TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. General del Proceso en el término de diez (10) días. CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense por la secretaria de este Juzgado.	09/02/2021		

				QUINTO: Fijar la suma de \$ 210.000 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida.			
76001400303420190104800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000	MEDIDAS CAUTELARES (APD. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ	Auto requiere OBS. REQUERIR, al apoderado de la parte actora que de aplicación al parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, concediéndole un término de diez (10) días para su realización, conforme a lo anterior expuesto	09/02/2021		
76001400303420190123400	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MEDIDAS PREVIAS (APD. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA	Auto pone en conocimiento OBS. Poner en conocimiento a la parte actora del escrito antes mencionado, para lo que considere pertinente.	09/02/2021		
76001400303420200000400	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SA	MEDIDAS PREVIAS (APD. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA	Auto ordena oficiar OBS. PRIMERO: Oficiar a las entidades DIAN, TRANSUNION, DATACREDITO, CLARO, MOVISTAR y TIGO para que suministre al Despacho, toda la información que posea del señor Jairo Sandoval González, quien se identificada con cedula de ciudadanía No. 14.985.573, tales como dirección de domicilio, laboral, correo electrónico. Librese por secretaria el correspondiente oficio. SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. RICARDO LEGIZAMON SALAMANCA, al poder conferido por la entidad demandante, conforme a lo anterior expuesto. TERCERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.402.180 y T.P. No. 167.189, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la entidad demandante.	09/02/2021		
76001400303420200019500	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	MEDIDAS PREVIAS (APD. MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY )	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecucion OBS. PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago N°768 fecha 3 de julio del 2020, con sus respectivos intereses. SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costa procesales. TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. General del Proceso en el término de diez (10) días. CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por la secretaria del Juzgado. QUINTO: Fijar la suma de \$ 2'100.000 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida.	09/02/2021		
76001400303420200019700	Verbal Sumario	LUZ ADRIANA COLLAZOS RODAS	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	Auto de Trámite OBS. 1. Estese a lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia de 3 de agosto de 2020, por lo antes expuesto. 2. Regrese el expediente a la secretaria para la asignación de la cita a la apoderada judicial del demandante, para la entrega del desglose.	09/02/2021		
76001400303420200029300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD	MEDIDAS CAUTELARES (APD.OLGA LONDOÑO AGUIRRE)	Auto resuelve corrección providencia OBS. 1. Corregir la providencia No.1183 del 20 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que se ordena el embargo del 50% de la pensión que devenga	09/02/2021		

				la demandada de LIBIA GARZÓN DE SARMIENTO con C.C.No.37.223.15, como pensionada de COLPENSIONES. Limitándose el embargo a la suma de \$27.000.000. Se reitera que en consecuencia, debe efectuar los descuentos respectivos y depositarlos a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 760012041034 del Banco Agrario de Cali, teniendo en cuenta lo preceptuado por la Superintendencia Financiera, con relación al monto mínimo inembargable para las cuentas de ahorro. Cítese la radicación 760014003034-2020-00293-00.			
76001400303420200047500	Liquidacion Patrimonial	PIERRE CURE OREJUELA	LIQUIDACION PATRIMONIAL	Auto reconoce personería OBS. PRIMERO: Reconocer personería suficiente al abogado Oscar Iván Arcila Celis, para que actúe dentro del presente proceso en representación judicial del acreedor Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, conforme a la sustitución de poder que le hiciera el abogado Douglas Sttuard Román López. SEGUNDO: No acceder a la petición del abogado Oscar Iván Arcila Celis, por las razones expuestas en esta providencia.	09/02/2021		
76001400303420200063300	Verbal Sumario	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.	ALBERTO AVENDAÑO ARIAS	Auto admite demanda OBS. PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE SERVIDUMBRE formulada por EMCALI EICE E.S.P., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de ALBERTO AVENDAÑO ARIAS. SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, CÓRRASELE TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (03) días. TERCERO: Citar a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código C. General del Proceso. CUARTO: Fijar como caución la suma de \$215.000, conforme lo establece el Art. 590 del C.G.P., para que se preste en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.	09/02/2021		
76001400303420200065100	Verbal Sumario	LUZ ELVIRA SOLARTE SIERRA	JAVIER BARON PINEDA	Auto rechaza demanda OBS. PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado anteriormente. SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos y anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose, TERCERO: ARCHIVAR las demás piezas procesales, previa cancelación de la radicación.	09/02/2021		
76001400303420200065500	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB	HECTOR JAVIER HOLGUIN	Auto rechaza demanda OBS. PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado anteriormente. SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos y anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose, TERCERO: ARCHIVAR las demás piezas procesales, previa cancelación de la radicación.	09/02/2021		
76001400303420200066500	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALIADOS ESCOBAR FRANCO	MEDIDAS PREVIAS (APD. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de SEBASTIAN GARCÍA MENDOZA y MAURICIO MENDOZA SEGURA, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S.	09/02/2021		

76001400303420200066500	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALIADOS ESCOBAR FRANCO	MEDIDAS PREVIAS (APD. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	Auto decreta medida cautelar OBS. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los siguientes bienes y derechos, denunciado como de propiedad de los demandados:	09/02/2021		
76001400303420200067100	Verbal Sumario	HECTRO WILLIAM GARCIA	MEDIDAS PREVIAS (APD. HAMINTONURRUTIA REYES	Auto admite demanda OBS. PRIMERO: ADMITIR demanda Verbal Sumario de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por HÉCTOR WILLIAM GARCÍA,	09/02/2021		
76001400303420200067300	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	FLAVIO DANIEL RAMOS VALENCIA	Auto rechaza demanda OBS. PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado anteriormente. SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos y anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose, TERCERO: ARCHIVAR las demás piezas procesales, previa cancelación de la radicación.	09/02/2021		

Numero de registros:24

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 02/10/2021 y a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 4:00 p.m.

**PEDRO WILSON ALVAREZ BARBOSA MLOR**

Secretario (a)